LEY DE 2 DE JUNIO DE 1843

Autoriza al Ejecutivo para realizar la navegacion de los rios de la República y para dividir el Departamento de Tarija en Provincias y Cantones.

En órden á la autorizacion para navegar los rios de la República, son reletivas las de 11 y 13 de Noviembre de 844 - la de 5 de Octubre del 51 y la de 27 de Enero de 853. En 6 de Julio del presente año se hizo la division territorial de Tarija.

LA CONVENCION NACIONAL.

DECRETA.

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que continúe tomando las medidas convenientes y haga los gastos necesarios, á fin de realizar la navegacion de todos los rios navegables de la República.

2º Se le autoriza igualmente, para que verifique la division del departamento de Tarija, en provincias y cantones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones de la Capital Sucre á 31 de Mayo de 1843 - Manuel Hermenejildo Guerra, Presidente. José de Ugarte, diputado Secretario.

Casa del Supremo Gcbierno en Sucre á 2 de Junio de 1843 – Ejecútese - José Ballivian - El ministro del Interior - Eusebio Gutierrez.